

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	92/661		
A:	09 ENE 92		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
		P.V.S.	<input type="checkbox"/>
		J.R.A.	<input type="checkbox"/>
		H.C.	<input type="checkbox"/>

VALPARAISO, 07 de enero de 1992

Nº 264

La Cámara de Diputados, en su sesión 38ª, celebrada en el día de hoy, ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

"CONSIDERANDO:

A S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA

1º.- Que, el Supremo Gobierno, mediante Decreto Supremo MINVU Nº 169, publicado el 11 de diciembre de 1990, en su artículo 17, ha dispuesto que los asignatarios de viviendas que estén al día en el pago de sus dividendos, al cancelar \$ 5.000.- se extingue la deuda, y los que estén en mora al cancelar \$ 10.000.- reciben igual beneficio.

2º.- Que, el SERVIU realizará el trámite de alzamiento de hipoteca sin costo para el beneficiario, pero que la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces debe ser de cargo del interesado.

3º.- Que, esta inscripción significa un pago en el Conservador de Bienes Raíces de entre \$ 11.000.- y \$ 12.000.- por cada vivienda, cifra que no guarda proporción con el monto a cancelar por la vivienda, y además está muy por encima de las reales posibilidades económicas de estos pobladores.

4º.- Que, en igual situación están las personas beneficiadas por el Decreto Supremo Nº 955 del Ministerio del Interior al 31 de diciembre de 1990, que reglamentó el sistema de renegociación y de subvenciones que podrán aplicar las Municipalidades para las deudas provenientes de los deudores de la cartera municipal, que están bajo el amparo de la Ley Nº 18.138 "Programa de construcción de infraestructura sanitaria".

5º.- Que consecuentemente, el beneficio otorgado por el Gobierno perdería gran parte de su efectividad, al impedir al beneficiario sanear su propiedad y disponer libremente de ella para todos los efectos legales.

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS ACUERDA:

"Solicitar de V.E., para que, si lo estima procedente, se sirva disponer el envío, en calidad de urgente, de un proyecto de ley que disponga que la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de las viviendas canceladas por los asignatarios que se acojan a los beneficios del D.S. Nº 169,

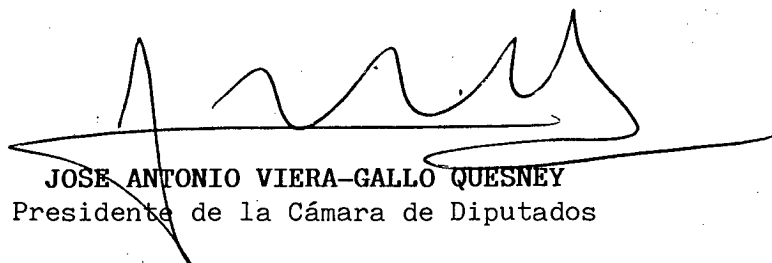
**CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE**

2.-

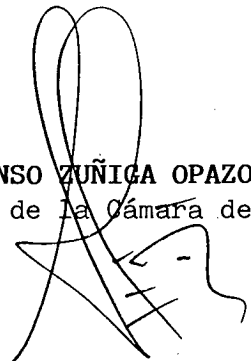
de fecha 11 de diciembre de 1990, Artículo N° 17, sean canceladas por el SERVIU, en convenio con los Conservadores de Bienes Raíces, y para que el levantamiento de la hipoteca y posterior inscripción en el Conservador de Bienes Raíces a que se acojan los beneficiados por el D.S. 955, del 31 de diciembre de 1990, sean cancelados por la municipalidad respectiva, en convenio con los Notarios y el Conservador de Bienes Raíces de la localidad."

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



ALFONSO ZUÑIGA OPAZO
Prosecretario de la Cámara de Diputados